



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

ARTICULO 1°: La presente ley tiene por objeto la regulación de la educación digital en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Cultura y Educación incorporará, a partir del próximo ciclo lectivo; en los planes de estudio de los cuatro niveles establecidos en el artículo 24 de la ley 13.688, la implementación de enseñanza basado en un "Plan de Educación Digital Integral".

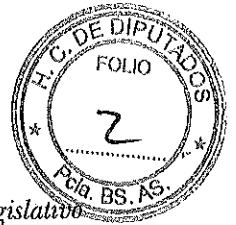
ARTICULO 2°: A los efectos de la presente ley se entiende por Educación Digital, aquella enseñanza consistente en el desarrollo de conocimientos y habilidades que garanticen la comprensión del impacto de los progresos tecnológicos en la vida social y cultural, promoviendo de esta forma vínculos e interacciones seguras, saludables, críticas y responsables, para el aprendizaje, el trabajo y la participación en sociedad.

ARTICULO 3°: La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTICULO 4°: La Autoridad de aplicación será la encargada de delimitar y elaborar el Plan de Educación Digital Integral teniendo en miras los siguientes objetivos:



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"

- a) Garantizar el acceso a la educación digital integral de los estudiantes de todos los niveles y modalidades educativas.
- b) Promover el desarrollo de conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una ciudadanía digital responsable; resaltando los aspectos positivos y negativos en el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICS).
- c) Promover la construcción de un conjunto de saberes en torno a lo digital, la programación, la inteligencia artificial, y el comercio electrónico, desde una perspectiva que fomente el desarrollo humano.
- d) Promover el ejercicio de los derechos en el espacio digital.
- e) Prevenir la violencia digital en forma del delito de "grooming", ciberacoso, fraude cibernético, protección de datos personales, difusión de imágenes inapropiadas, y cualquier otra modalidad que ponga en peligro físico y/o psíquico a una persona.
- f) Prevenir la adicción a las pantallas, el juego y las apuestas.
- g) Prevenir difusión de discursos de odio, discriminación por orientación sexual, religión, etnia, nacionalidad, discapacidad y violencia simbólica en entornos digitales, promoviendo el desarrollo de competencias digitales críticas, reflexivas y responsables de estudiantes y docentes.

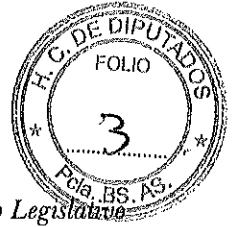
ARTICULO 5º: Se deberá implementar en los establecimientos educativos, talleres, guías y/o espacios de reflexión dirigidos a estudiantes, docentes y familias, para que éstas puedan acompañar y fortalecer el desarrollo de una ciudadanía digital responsable.

ARTICULO 6º: Los diseños curriculares de todos los niveles educativos deberán incorporar la educación digital como un eje central, debiéndose realizar adaptaciones y ajustes curriculares en función a los cambios tecnológicos recientes, presentes y futuros.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 3126 /25-26



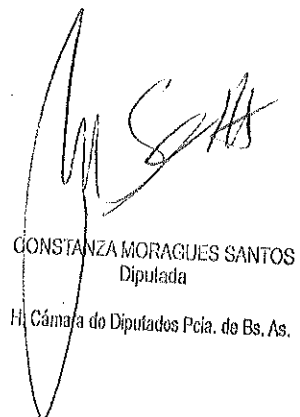
151º Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"

ARTICULO 7º: Los planes de estudio de formación docente deberán incorporar progresivamente la Educación Digital, debiéndose realizar actualizaciones en función de los cambios tecnológicos. La utilización de dispositivos, la generación de recursos pedagógicos, y el desarrollo de las capacidades digitales son parte integral de la formación docente.

ARTICULO 8º: La autoridad de aplicación implementará trayectos de formación y capacitación en educación digital. Estos serán obligatorios y permanentes para los docentes en servicio. Los mismos deberán ser gratuitos y ofrecer una perspectiva de la apropiación crítica y creativa de las tecnologías digitales, favoreciendo la innovación pedagógica.

ARTICULO 9º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTICULO 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CONSTANZA MORAGUES SANTOS  
Diputada  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 3126 /25-26



*151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"*

## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa busca garantizar que los estudiantes, docentes y familias de la provincia de Buenos Aires cuenten con las herramientas necesarias para desenvolverse de manera segura, crítica y creativa en el mundo digital.

El desarrollo tecnológico produce cambios sociales y económicos que modulan las relaciones sociales y el modo de vivir de las personas. Actualmente, el progreso de la informática y las tecnologías digitales de comunicación están produciendo un conjunto de cambios de tal magnitud que muchos expertos consideran que estamos ingresando en una era digital.

La ciudadanía digital se ha convertido en un aspecto fundamental de la educación en el siglo XXI, y su integración transversal en el sistema educativo permitirá formar ciudadanos responsables, capaces de aprovechar las oportunidades que ofrecen las tecnologías y de enfrentar los desafíos que estas presentan.

Implica una mirada integradora que abarca tanto los riesgos y desafíos asociados al mal uso o exposición a peligros en el entorno virtual, como las oportunidades y potencialidades que ofrecen las TIC para la formación de competencias ciudadanas que fortalezcan la democracia. Esta educación prepara a los individuos para desenvolverse en un mundo donde lo real y lo virtual se entrelazan constantemente, fomentando el desarrollo de ciudadanos críticos, libres, responsables y éticos, capaces de interactuar en entornos digitales con normas y estándares de conducta elevados.

Frente a los alcances de esta transformación, se hace imperioso definir el concepto de educación digital y propiciar una regulación adecuada, como un modo de dar una respuesta social a los desafíos que plantea. La Educación Digital Integral se define como el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes fundamentales que permiten a niños, jóvenes y adultos utilizar las TIC de manera responsable, informada, segura, ética,



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D. 3126 125-26



151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"

libre y participativa, ejerciendo y reconociendo sus derechos digitales, comprendiendo el impacto de estas tecnologías en su vida personal y su entorno, y contribuyendo activamente a la construcción de una sociedad digital más justa.

La masificación de los entornos digitales pone en cuestión el modo en que concebimos y ejercemos nuestros derechos, generando ámbitos que muchas veces escapan de la regulación estatal y que modifican o erosionan las reglas de los sistemas democráticos. Teniendo en cuenta la magnitud de estos desafíos, resulta cada vez más urgente regular la educación digital como una manera de adaptar el sistema educativo a la era digital que se está construyendo.

Por ello, es que solicito a mis pares legisladores que acompañen la presente iniciativa de ley.

CONSTANZA MORAGUES SANTOS  
Diputada

H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.